



PROTOCOLO DE ACUERDO

GOBIERNO - COLEGIO MÉDICO DE CHILE A. G., COLEGIO CIRUJANOS DENTISTAS DE CHILE A.G., COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO Y BIOQUÍMICO DE CHILE A.G. Y COLEGIO DE BIOQUÍMICOS DE CHILE A. G.

En Santiago, a 20 de abril de 2016, se suscribe el siguiente Protocolo entre el Gobierno, representado por el Subdirector de Racionalización y Función Pública, don Jorge Rodríguez Cabello y por la Ministra de Salud, doña Carmen Castillo Taucher, y los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud, representados por los Presidentes de los Colegios Profesionales de Médicos Cirujanos, Cirujanos Dentistas, Químicos Farmacéuticos y Bioquímicos.

El presente Protocolo, constituye el acuerdo para la implementación de un nuevo Plan de Incentivo al Retiro, que beneficiará a los profesionales funcionarios afectos a las leyes Nos. 15.076 y 19.664, de los Servicios de Salud, con las características que se detallarán a continuación:

1. Beneficiarios y vigencia

- 1.1.** Los profesionales funcionarios de planta o a contrata, regidos por las leyes Nº 15.076 y Nº 19.664, a excepción de los cargos de Primer y Segundo Nivel jerárquico, que se desempeñen en los Servicios de Salud señalados en el artículo 16 del decreto con fuerza de ley Nº 1, de 2006, del Ministerio de Salud, y los profesionales funcionarios de la Escala A, de las respectivas resoluciones que fijan los sistemas de remuneraciones de los establecimientos de salud de carácter experimental, creados por los decretos con fuerza de ley Nº 29, Nº 30 y Nº 31, todos de 2001, del Ministerio de Salud, accederán al plan de retiro en las condiciones que señala el presente protocolo.
- 1.2.** Podrán postular al plan de retiro, los profesionales funcionarios señalados en el punto anterior que entre el 1º de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024 hayan cumplido o cumplan 60 años de edad, si son mujeres y 65 años de edad, si son hombres. También podrán acceder al plan de incentivo al retiro, los profesionales funcionarios señalados en el punto 1.1 que al 30 de junio de 2014 hayan tenido cumplidas las edades antes

referidas. Además, deberán reunir los demás requisitos que establece el presente protocolo.

2. Beneficios

2.1. Bonificación por retiro voluntario: Los profesionales funcionarios indicados en el numeral 1, tendrán derecho a percibir, por una sola vez, una bonificación por retiro voluntario equivalente a once meses de remuneraciones imponibles.

La remuneración que servirá de base para el cálculo de la bonificación, será la que resulte del promedio de remuneraciones mensuales imponibles que le haya correspondido al profesional funcionario, considerando el total de horas contratadas en los 12 meses inmediatamente anteriores al retiro, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

Esta bonificación no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal y será incompatible con cualquier otro beneficio de similar naturaleza.

Esta bonificación se pagará por el respectivo Servicio de Salud, dentro de los 30 días siguientes a la total tramitación de la resolución que hace efectiva la renuncia.

2.2. Bonificación adicional: Tendrán derecho a esta bonificación los profesionales funcionarios que cumplan los requisitos que se indican en el punto 4 del presente protocolo. La bonificación adicional ascenderá a los siguientes montos según las horas semanales que desempeñen a la fecha de postulación:

HORAS SEMANALES DESEMPEÑADAS A LA FECHA DE POSTULACIÓN	MONTO DE LA BONIFICACIÓN ADICIONAL (UF)*
11 horas	300
Más de 11 horas y hasta 22 horas	400
Más de 22 horas y hasta 43 horas	500
Más de 43 horas	650

* El valor de la UF que se considerará para el cálculo de la bonificación adicional será el vigente al día en que el profesional funcionario haya cesado en funciones.

Para el cálculo de la cantidad de horas se considerará la suma del total de horas a la fecha de postulación.

Para efectos del incentivo al retiro, los cargos a que se refiere el artículo 44 de la ley N° 15.076, se considerarán de 28 horas semanales.

La bonificación adicional será de cargo fiscal.

La bonificación adicional no será imponible, no constituirá renta para ningún efecto legal y no estará afectada a descuento alguno.

La bonificación adicional se pagará en la misma oportunidad en que se pague la bonificación a que se refiere el numeral 2.1 de este protocolo, dentro de los 30 días siguientes a la total tramitación de la resolución que hace efectiva la renuncia.

3. Cupos

3.1.- El presente plan de retiro contempla un máximo de 3.750 beneficiarios de conformidad a los cupos anuales que se indican a continuación:

AÑO	CUPOS ANUALES
2016	300
2017	300
2018	300
2019	400
2020	450
2021	500
2022	500
2023	500
2024	500
TOTAL	3.750

3.2.- Los cupos que no hubieren sido utilizados entre los años 2016 al 2018 inclusive, incrementarán los cupos para el año 2019. A partir de este último año, los cupos que no sean utilizados en cada anualidad incrementarán los cupos del año inmediatamente siguiente.

En el supuesto de existir cupos disponibles una vez terminada la vigencia del plan (30/06/2024), se abrirá por única vez, un plazo especial de postulación de 3 meses para postular a dichos cupos.

3.3.- De haber un mayor número de postulantes que cumplan los requisitos que los cupos disponibles en un año, se seleccionarán conforme los siguientes criterios:

- En primer término, los de mayor edad según fecha de nacimiento;
- En igualdad de condiciones de edad, se desempatará según el mayor cantidad de años de servicio, medidos en años, meses y días, en el conjunto de los organismos señalados en el punto 1.
- Si persiste la igualdad, se desempatará según el mayor número de días de licencias médicas de acuerdo a lo que determine el reglamento;
- Si persiste la igualdad, se considerarán el mayor número de horas contratadas.

De mantenerse la igualdad, resolverá el Subsecretario de Redes Asistenciales, tomando en consideración las calificaciones de los dos períodos inmediatamente anteriores al de la postulación.

3.4.- Los profesionales funcionarios que habiendo postulado para acogerse al retiro voluntario no fueren seleccionados en el proceso que optaron para hacer efectiva su renuncia por exceder el número de cupos autorizados, conformarán una lista de espera que operará en la eventualidad de producirse desistimiento. Si luego de este proceso no obtuvieren cupo, pasarán a integrar de forma preferente el listado de seleccionados del proceso correspondiente al año siguiente, sin necesidad de realizar nueva postulación.

Una vez que ellos sean incorporados a la nómina de beneficiarios, si quedaren cupos disponibles éstos se completarán con los postulantes de dicho año que resulten seleccionados.

4. Requisitos para la bonificación por retiro voluntario y la bonificación adicional

Los requisitos para la bonificación por retiro voluntario y la bonificación adicional, de acuerdo a cada una de las coberturas que a continuación se indican, serán los siguientes:

4.1. Cobertura 1

Bonificación por retiro voluntario:

Los profesionales funcionarios señalados en el numeral 1 del presente protocolo, deberán cumplir los requisitos siguientes para acceder a la bonificación por retiro voluntario:

- a. Se requieren a lo menos 11 años de servicio contados hacia atrás de la fecha que se haga efectiva su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y N° 19.664 y en los establecimientos de carácter experimental. Para estos efectos se considerará todo año o fracción igual o superior a 6 meses servidos en forma continua o discontinua.
- b. Cumplir con las edades señaladas de acuerdo a lo que se establece en el punto 1.2 del presente protocolo.
- c. Renunciar voluntariamente a todos los cargos y el total de horas que sirvan en el conjunto de los organismos señalados en el punto 1, dentro de los plazos que se indican en el presente protocolo.

Bonificación adicional:

Los profesionales funcionarios de planta o a contrata señalados en el numeral 1 del presente protocolo, deberán cumplir los requisitos siguientes para acceder a la bonificación adicional:

- a. Se requieren, a lo menos, 15 años de servicio contados hacia atrás a partir de la fecha de su postulación, en cargos con jornadas de horas semanales de la ley N° 15.076 y N° 19.664 y en los establecimientos de carácter experimental. Para estos

efectos, se considerará todo año o fracción igual o superior a 6 meses servidos en forma continua o discontinua.

- b. Cumplir con las edades señaladas de acuerdo a lo que se establece en el punto 1.2 del presente protocolo.
- c. Renunciar voluntariamente a todos los cargos y el total de horas que sirvan en el conjunto de los organismos señalados en el punto 1, dentro de los plazos que se indican en el presente protocolo.

4.2. Cobertura 2

Los profesionales funcionarios de las instituciones a que se refiere el punto 1, que obtengan pensión de invalidez del DL N° 3.500, de 1980, deberán cumplir los requisitos copulativos siguientes para acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional:

- a. Obtener o haber obtenido pensión de invalidez del DL N° 3.500, entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2024;
- b. Cumplir 65 años de edad los hombres y 60 años las mujeres, dentro de los tres años siguientes a la obtención de pensión de invalidez. En ningún caso dichas edades podrán cumplirse más allá del 30 de junio de 2024;
- c. Tener cumplida la edad legal para pensionarse, y
- d. Cumplir los demás requisitos para acceder a la bonificación por retiro voluntario y a la bonificación adicional. En este caso, el requisito de antigüedad, se computará a la fecha del cese de funciones por la obtención de la referida pensión.

5. Procedimiento de postulación

El procedimiento para acceder a la bonificación por retiro y a la bonificación adicional será el siguiente:

- a. Los profesionales funcionarios deberán presentar su postulación, conforme a los plazos fijados en el Reglamento, en la unidad de Recursos Humanos del organismo en el cual se desempeñan, quien los remitirá a la Subsecretaría de Redes Asistenciales. En caso de cumplir funciones en más de un organismo, los profesionales funcionarios podrán presentar su solicitud en cualquiera de ellos indicando en su postulación el total de cargos que sirven y el lugar de desempeño respectivo. Junto a la postulación deberán presentar su renuncia voluntaria a todos los cargos que sirven indicando la fecha a partir de la cual se hará efectiva la misma.
- b. La Subsecretaría de Redes Asistenciales determinará los beneficiarios de los cupos correspondientes a cada año, mediante resolución.

- c. Los profesionales funcionarios una vez cumplido el requisito de edad, podrán optar por postular en cualquier periodo de acuerdo a los plazos que se fijen para cada año. Si el profesional funcionario desistiere de la bonificación, una vez obtenido el cupo, no lo conservarán para los siguientes años, debiendo volver a postular en el periodo que opten sólo en una oportunidad.
- d. Las mujeres podrán postular a partir del cumplimiento de los 60 años de edad y los hombres a partir de los 65 años.
- e. Sin perjuicio de lo anterior, los hombres podrán acceder al monto total de la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional hasta 4 años después de cumplida la edad legal para pensionarse por vejez; y las mujeres podrán acceder al monto total de la bonificación por retiro voluntario y bonificación adicional hasta 9 años después de cumplida la edad legal para pensionarse por vejez.
- f. Con todo, en el caso de los profesionales funcionarios que a la fecha de publicación de la ley que materializa este plan de retiro, tengan cumplido 69 años de edad o más, podrán postular al total de los beneficios, siempre que sean solicitados en los plazos siguientes:
 - i) si tiene más de 69 años de edad y hasta 72 años de edad, en los 24 meses siguientes a la fecha de publicación de la ley.
 - ii) si tiene más de 72 años de edad, en los 12 meses siguientes a la fecha de publicación de la ley.
- g. El personal que se acoja a los beneficios de incentivo al retiro deberán renunciar voluntariamente al total de horas que sirvan en el conjunto de los organismos afectos al presente incentivo en los plazos que se fijan. Si no hace efectiva su renuncia se entenderá que renuncia a los beneficios.
- h. El personal que cumpliendo los requisitos para acceder al plan de retiro, no postule en el último período indicado y en consecuencia no haga uso de los beneficios que se conceden, se entenderá que renuncia irrevocablemente a éstos.

6. Inhabilidades

6.1.- Los profesionales funcionarios que cesen en sus cargos por el presente plan de retiro, no podrán ser nombrados ni contratados como funcionarios en calidad de titular o a contrata, ni contratados a honorarios asimilados a grado o sobre la base de honorarios a suma alzada, en ninguno de los organismos señalados en el punto 1 durante los cinco años siguientes al término de su relación laboral, a menos que, previamente, devuelvan la totalidad de los beneficios percibidos, expresado en unidades de fomento, más el interés corriente para operaciones reajustables.

Los beneficios del presente protocolo serán incompatibles con cualquier otro incentivo al retiro que hubiera percibido el funcionario con anterioridad en relación con su renuncia voluntaria al cargo o función.

6.2.- Suspensión de inhabilidades

No obstante lo señalado precedentemente, los profesionales funcionarios podrán celebrar los convenios regulados por el artículo 24 de la ley Nº 19.664.

Excepcionalmente, podrán ser contratados sobre la base de honorarios a suma alzada, para efectos de realizar funciones en un programa especial que será dirigido por la Subsecretaría de Redes Asistenciales, que considerará los siguientes principios:

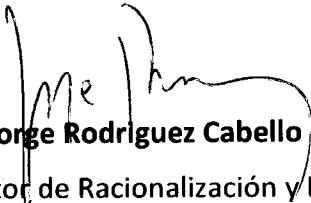
- a. Criterio sanitario, incluyendo situaciones de emergencia sanitaria y catástrofes naturales.
- b. Localidad extrema y rezagada.
- c. Actividades tutoriales docentes de programas de formación.

El programa fijará anualmente los cupos máximos, la disponibilidad presupuestaria, las horas semanales a contratar y los periodos de duración de cada profesional.

Los recursos del programa serán fijados anualmente en la Ley de Presupuestos.

7. Reglamento

Un reglamento expedido a través del Ministerio de Salud, y suscrito además por el Ministro de Hacienda, establecerá los procedimientos para la postulación y concesión de las bonificaciones señaladas, así como, toda otra norma necesaria para la correcta, oportuna y eficiente aplicación de los beneficios.




Jorge Rodríguez Cabello

Subdirector de Racionalización y Función
Pública

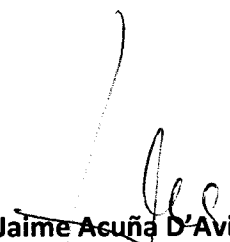


Carmen Castillo Taucher

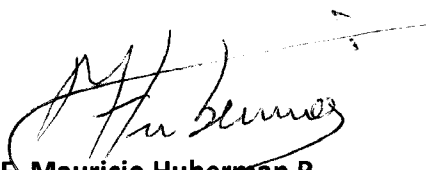
Ministra de Salud



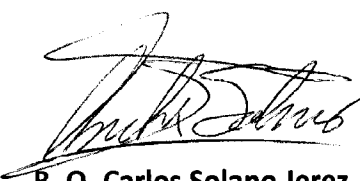
Dr. Enrique Paris Mancilla
Presidente
Colegio Médico de Chile A.G.



Dr. Jaime Acuña D'Avino
Presidente
Colegio Cirujanos Dentistas de Chile A.G.



Q. F. Mauricio Huberman R.
Presidente
Colegio Químico Farmacéutico y Bioquímico
de Chile A.G.



B. Q. Carlos Solano Jerez
Vicepresidente Nacional
Colegio de Bioquímicos de Chile A.G.